



RIO GALLEGOS, 17 Mayo 2004

VISTO:

El Expediente Nº 04652/04 de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Nota Nº 055 de fecha 4 de Mayo de 2004 la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social solicita informe con respecto al lugar de prestación de tareas, funciones y horarios de los beneficiarios del Programa de Emergencia Ocupacional Sres. Rubén Alberto ABURTO, José Miguel BARRAGÁN, Adolfo Gastón CORONEL, Alfonso Celestino MIRANDA, Luis Alejandro PERANCHO y Javier Alejandro CORTES y adjunta certificaciones de prestación de tareas, padrón en el cual dichos agentes se encuentran registrados como beneficiarios y planillas de asistencia presentadas por los mismos a efectos de la percepción de la ayuda económica en cuestión;

QUE la Unidad Académica Río Gallegos informa que prestan servicio en la misma, en la modalidad de PRENO, los agentes ABURTO y MIRANDA, desconociendo la situación de los demás mencionados;

QUE por Nota Nº 096 de fecha 6 de Mayo de 2004 el Sr. Secretario de Hacienda y Administración informa al Sr. Secretario General Académico, quien se encontraba a cargo del Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de la existencia de inconsistencias en diversos informes relativos a los beneficiarios del Programa de Emergencia Ocupacional que prestan servicios en esta Universidad;

QUE los Sres. Alfonso Celestino MIRANDA, Adolfo Gastón CORONEL y Rubén Alberto ABURTO se encontraban en aquel entonces prestando servicios efectivos tal como consta en las Certificaciones obrantes a fs. 9, 10 y 11 expedidas por los Sres. Rodolfo Alberto PALLERO, Daniel H. SPINA y Marcelo Alberto MILJAK, Jefe de Administración de la U.A.R.G., Coordinador Sistemas de Información y Bibliotecas y Secretario de Hacienda y Administración de la U.N.P.A., respectivamente;

QUE mediante Dictamen Nº 37/04 el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral recomienda que se ordene la substanciación de Sumario Administrativo contra los agentes José Miguel BARRAGÁN y Luis Alejandro PERANCHO a efectos de esclarecer los hechos ocurridos desde la fecha de asignación de los supuestos beneficiarios, deslindar responsabilidades, establecer la posible comisión de faltas disciplinarias, determinar la normativa aplicable y las sanciones a que hubiere lugar como así también determinar la existencia de perjuicio fiscal por los hechos enunciados en los números 1, 2, 5 y 6 del Apartado II, en virtud de los fundamentos y normativas indicados en los números 7 y 8 del Apartado II del mencionado Dictamen, la substanciación de Sumario Administrativo a efectos de esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades, establecer la existencia de responsabilidad por parte de agentes de la U.N.P.A., determinar la normativa aplicable y la existencia de perjuicio fiscal por los hechos indicados en los números 5, 6 y 9 del Apartado II, comunicar de manera inmediata a la autoridad de Contralor del PRENO sobre las irregularidades detectadas remitiendo copia íntegra de las actuaciones a efectos de que tomen las medidas que estimen corresponder y comunicar al Juez Penal de turno con competencia en materia la posible comisión de los hechos delictivos detallados en el Apartado II en particular números 5 y 6 remitiendo de igual manera copia íntegra de las actuaciones;

QUE por Resolución Nº 274 de fecha 7 de Mayo de 2004 se ordena la substanciación

///



20



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-2-

de Sumario Administrativo contra los agentes José Miguel BARRAGÁN y Luis Alejandro PERANCHO a efectos de esclarecer los hechos ocurridos desde la fecha de asignación de los supuestos beneficiarios, deslindar responsabilidades, establecer la posible comisión de faltas disciplinarias, determinar la normativa aplicable y las sanciones a que hubiere lugar como así también determinar la existencia de perjuicio fiscal por los hechos enunciados en los números 1, 2, 5 y 6 del Apartado II del Dictamen N° 037/04/DAJ en virtud de los fundamentos y normativas indicados en los números 7 y 8 del Apartado II del mencionado Dictamen, la substanciación de Sumario Administrativo a efectos de esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades, establecer la existencia de responsabilidad por parte de agentes de la U.N.P.A., determinar la normativa aplicable y la existencia de perjuicio fiscal por los hechos indicados en los números 5, 6 y 9 del Apartado II, la designación como Instructor Sumariante del AdeS. Daniel PANDOLFI, la notificación de la iniciación del Sumario a la Unidad Auditoría Interna y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la inmediata comunicación a la autoridad de Contralor del PRENO sobre las irregularidades detectadas remitiendo copia íntegra de las actuaciones a efectos de que tomen las medidas que estimen corresponder y al Juez Penal de turno con competencia en la materia por la posible comisión de los hechos delictivos detallados en el Apartado II en particular los números 5 y 6 del citado Dictamen remitiendo de igual manera copia íntegra de las actuaciones;

QUE se debe esclarecer la intervención de los funcionarios que aparecen aparentemente suscribiendo la documentación contradicha por las áreas de Recursos Humanos del Rectorado de la U.N.P.A. y la Unidad Académica Río Gallegos a saber Certificado aparentemente suscripto por el M.M.O. Rodolfo Alberto PALLERO (Jefe de Administración de la U.A.R.G.) certificando la prestación de servicios del Sr. Javier Alejandro CORTES, Planilla de Asistencia del Sr. Luis Alejandro PERANCHO que aparece aparentemente suscripta por el Sr. Juan Carlos BAHAMONDE (Jefe de la División Despacho de la U.A.R.G.), Planilla de Asistencia del Sr. José Miguel BARRAGÁN que aparece aparentemente suscripta por el Sr. Juan Carlos BAHAMONDE y Planilla de Asistencia del Sr. Javier Alejandro CORTES presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social aparentemente suscripta por el Sr. Carlos Alberto VARGAS (Jefe del Departamento de Alumnos y Estudios de la U.A.R.G.);

QUE a fs. 44 y 45 obra copia de la Nota de fecha 7 de Mayo de 2004 girada por la Sra. Vice-Rectora de la U.N.P.A. al Sr. Juez Federal con Competencia en lo Penal y al Sr. Juez Pcial. con Competencia en lo Penal, respectivamente, mediante la cual informa la posible comisión de hechos delictivos adjuntando copia de la Resolución N° 274/04 a los efectos de que se adopten las medidas a que hubiere lugar;

QUE a fs. 46 obra copia de la Nota N° 100 de fecha 10 de Mayo de 2004 mediante la cual el Sr. Secretario de Hacienda y Administración Lic. Marcelo Alberto MILJAK informa a la Dirección de Empleo de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social que con respecto al Sr. José Miguel BARRAGÁN no obra constancia en los registros de esa Secretaría y en las dependencias expresamente consultadas de prestación de servicios alguno, con respecto al Sr. Luis Alejandro PERANCHO no obra constancia en los registros de esa Secretaría y en las dependencias expresamente consultadas de prestación de servicios alguno en el período Enero 2003-Abril 2004 y con respecto al Sr. Javier Alejandro CORTES no obra constancia en los registros de esa Secretaría y en las dependencias expresamente consultadas de prestación

///



///-3-

de servicios alguno en los períodos Mayo 2003-Abril 2004 y Junio 2001-Febrero 2002, adjunta copia de la Resolución N° 274/04 y de las actuaciones gestionadas hasta el momento;

QUE mediante Resolución N° 304 de fecha 24 de Mayo de 2004 se excusa de su intervención como Instructor Sumariante al AdeS. Daniel PANDOLFI por resultar materialmente imposible cumplir con dicha obligación en razón de su lugar de residencia y por el gran cúmulo de tareas que realiza en la U.N.P.A.;

QUE por Resolución N° 305 de fecha 24 de Mayo de 2004 se designa como Instructor Sumariante Ad-Hoc a la Abogada Silvia Alejandra VELÁSQUEZ a los efectos de llevar adelante la investigación ordenada mediante Resolución N° 274/04;

QUE mediante Nota N° 30 de fecha 28 de Mayo de 2004 el Sr. Decano de la Unidad Académica Río Gallegos informa al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral de que en la Sesión de Consejo de Unidad llevada a cabo el día 17 de Mayo de 2004 se interiorizó a los miembros del Consejo de Unidad de los hechos acaecidos en relación a la percepción de Planes PRENOS por agentes de la U.N.P.A. y al presunto uso y/o adulteración de sellos y firmas de distintas dependencias de la U.A.R.G. habiéndose tomado vista de la Resolución N° 274/04 y acordándose por unanimidad solicitar la mayor celeridad en la tramitación de los actuados en relación al tema con el fin de que se aclare la situación planteada en el menor tiempo posible;

QUE a fs. 60 la Sra. Instructora Sumariante da inicio a las actuaciones sumariales ordenadas por Resolución N° 274/04, establece el secreto de las actuaciones hasta tanto se produzca la totalidad de la prueba de cargo y efectúa todas aquellas diligencias de prueba que considera necesarias para esclarecer los hechos investigados;

QUE a fs. 65, 66, 67 y 69 obran Actas de Declaración Testimonial suscriptas por los Sres. Juan Carlos BAHAMONDE, Rodolfo Alberto PALLERO, Carlos Alberto VARGAS y Marcelo Alberto MILJAK, respectivamente;

QUE a fs. 134 obra Declaración Indagatoria realizada al Sr. José Miguel BARRAGÁN;

QUE a fs. 135 y 136 obra Declaración Indagatoria realizada al Sr. Luis Alejandro PERANCHO;

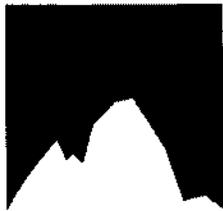
QUE con fecha 30 de Marzo de 2005 (fs. 143) la Sra. Instructora Sumariante resuelve dar por finalizadas las actuaciones sumariales y producir en el término de DIEZ (10) días, conforme a lo dispuesto en el Artículo 108º del Reglamento de Investigaciones Administrativas, el Informe Final correspondiente;

QUE de fs. 143 a 148 obra Informe Final emitido por la Sra. Instructora Sumariante en el cual expresa que las irregularidades detectadas lo han sido respecto de los Sres. José Miguel BARRAGÁN, Luis Alejandro PERANCHO y una tercera persona Sr. Javier Alejandro CORTES quien es ajeno a la planta del personal de la U.N.P.A., por lo que corresponde encaminar el desarrollo de la investigación a quienes sí reúnen tal calidad;

QUE de igual manera el Sr. Luis Alejandro PERANCHO resulta ser a partir del 1º de Noviembre de 2003 personal permanente del Cuerpo de Administración y Apoyo de la Unidad Académica Río Gallegos y el Sr. José Miguel BARRAGÁN personal permanente dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral por lo que se debe evaluar la conducta desplegada por el Sr. PERANCHO y la probable responsabilidad que de ella

///





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-4-

se colige dado que, según sus dichos, conocía que su situación laboral, por lo menos a pasar a revistar como personal planta permanente no era compatible con la percepción de la ayuda económica;

QUE evidentemente la aparente adulteración de firmas justificando la prestación de tareas del Sr. PERANCHO sólo habría beneficiado a su persona por lo que su conducta lo hace pasible de la medida dispuesta en el Capítulo IV – Artículo 31º - Inciso e) de la Ley 22140 – Régimen Jurídico Básico de la Función Pública - toda vez que el nombrado no ha dado cumplimiento al deber impuesto en el Artículo 27º - Inciso b) “observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función”;

QUE la citada Ley prevé que el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 27º, conforme la “magnitud y gravedad” pueden dar lugar a la aplicación de la medida disciplinaria prevista en el Artículo 32º, es decir “Cesantía”, medida que no se considera de aplicabilidad al presente caso, habida cuenta de que no ha existido perjuicio patrimonial, por lo menos para la U.N.P.A.;

QUE en mérito de las circunstancias que han rodeado los hechos investigados así como las maniobras o ardidés que debieron emplearse para poder acceder y mantener el beneficio del Programa de Emergencia Ocupacional y los antecedentes del agente PERANCHO la sanción a imponer al mismo debe consistir en la medida prevista en la norma citada con anterioridad, es decir suspensión por TREINTA (30) días;

QUE asimismo y conforme surge del Artículo 37º - 3er. párrafo “la sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente una causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada aquella”, con lo cual de acreditarse en los estrados judiciales la comisión de delitos por parte del sumariado de autos, podrá re-verse la medida que en virtud del presente instrumento legal se aplique;

QUE la posible comisión de delitos tipificados en el Código Penal como “Delitos contra la Fe Pública” o “Delitos contra la Administración Pública”, cuyo encuadre y probable responsabilidad que por su comisión se derive, habrán de ser resueltos en el ámbito judicial, el que ya ha tomado intervención en virtud de la denuncia oportunamente formulada;

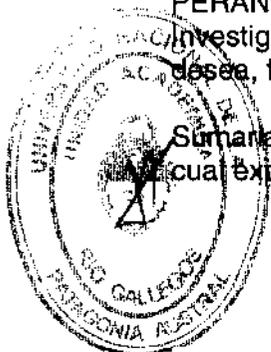
QUE en cuanto al esclarecimiento de la intervención de funcionarios y conforme a las pruebas colectadas surge de manera palmaria que los Sres. Rodolfo Alberto PALLERO, Juan Carlos BAHAMONDE y Carlos Alberto VARGAS no han intervenido en los hechos investigados sino que sus sellos y firmas han sido meras herramientas empleadas para poder asignar visos de verosimilitud al “circuito administrativo” que debía concretarse previamente para percibir la Ayuda Económica en cuestión;

QUE los Sres. PALLERO, BAHAMONDE y VARGAS no resultan responsables, al menos administrativamente, por los hechos que dieron inicio a las presentes actuaciones;

QUE a fs. 150 obra Cédula de Notificación efectuada al Sr. Luis Alejandro PERANCHO en la cual se le hace saber que conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas (Artículos 110º y 111º) ...“podrá, con asistencia de letrado, si lo desea, formular su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas...”;

QUE a fs. 152 obra Nota de fecha 4 de Mayo de 2005 emitida por la Sra. Instructora Sumariante dirigida al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en la cual expresa que expiró el plazo previsto en el Artículo 111º del Reglamento de Investigaciones

///





///-5-

Administrativas y no hubo presentación alguna del sumariado a efectuar su defensa ni ofrecer medidas de prueba;

QUE mediante Nota Nº 041/06 el Sr. Rector de la U.N.P.A. remite las actuaciones gestionadas hasta el momento para su inclusión en el temario del Consejo de Unidad con el objeto de que dicho Cuerpo se expida con respecto a la sanción a aplicar al agente Luis Alejandro PERANCHO de conformidad a lo establecido en el Artículo 48º - Inciso f) del Estatuto Universitario;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad aplicar por intermedio del Area Administración de Personal TREINTA (30) días de suspensión al Sr. Luis Alejandro PERANCHO, a partir del día 1º de Mayo de 2006, según lo establecido en el Artículo 30º - Inciso b) de la Ley 22140 por incumplimiento del Artículo 31º - Inciso e) de la misma Ley, deslindar responsabilidades a los Sres. Rodolfo Alberto PALLERO, Juan Carlos BAHAMONDE y Carlos Alberto VARGAS dado que conforme a las pruebas colectadas surge de manera palmaria que los mismos no han intervenido en los hechos investigados sino que sus sellos y firmas han sido meras herramientas empleadas para poder asignar visos de verosimilitud al "circuito administrativo" que debía concretarse previamente para percibir la Ayuda Económica en cuestión y solicitar al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que por su intermedio el Sr. Instructor Sumariante remita a este Cuerpo informe del estado de la causa tramitada ante los Juzgados Federal con Competencia en lo Penal y Provincial con Competencia en lo Penal;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- APLICAR por intermedio del Area Administración de Personal TREINTA (30) días de suspensión al Sr. Luis Alejandro PERANCHO (C.U.I.L. Nº 23-25625695-9), a partir del día 1º de Mayo de 2006, según lo establecido en el Artículo 30º - Inciso b) de la Ley 22140 por incumplimiento del Artículo 31º - Inciso e) de la misma Ley.-

ARTICULO 2º.- DESLINDAR RESPONSABILIDADES a los Sres. Rodolfo Alberto PALLERO, Juan Carlos BAHAMONDE y Carlos Alberto VARGAS dado que conforme a las pruebas colectadas surge de manera palmaria que los mismos no han intervenido en los hechos investigados sino que sus sellos y firmas han sido meras herramientas empleadas para poder asignar visos de verosimilitud al "circuito administrativo" que debía concretarse previamente para percibir la Ayuda Económica en cuestión.-

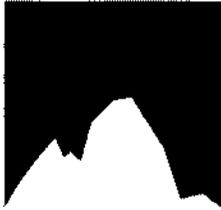
ARTICULO 3º.- NOTIFICAR por intermedio del Area Administración de Personal a los Sres. Rodolfo Alberto PALLERO, Juan Carlos BAHAMONDE y Carlos Alberto VARGAS, Jefe de Administración, Jefe de la División Despacho y Jefe del Departamento de Alumnos y Estudios de la U.A.R.G., respectivamente, del presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.- SOLICITAR al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral

///



20



UNPA

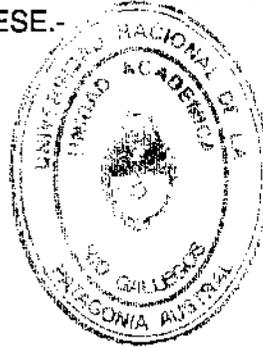
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-6-

que por su intermedio el Sr. Instructor Sumariante remita a este Cuerpo informe del estado de la causa tramitada ante los Juzgados Federal con Competencia en lo Penal y Provincial con Competencia en lo Penal.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Jefatura del Area Administración de Personal, Jefatura de Administración, Secretaría General Académica, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.N.P.A., Mesa de Entradas y Archivo y cumplido, ARCHÍVESE.-


Martha Beatriz Carrizo
a/c. Subdirección de Despacho
Consejo de Unidad
UNPA-UARG




Dr. Alejandro Súnico
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

Nº

120